

ACUERDO NUMERO 029
31 de agosto 1995

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE IMPUESTOS Y
TARIFAS.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS, EN
EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONTEMPLADAS EN LA
CONSTITUCION POLITICA, EN LA LEY 136 DE 1994 Y EN LA LEY 142 DE
1994, ARTICULO 24,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Los inmuebles de propiedad de las Empresas de servicios
públicos domiciliarios están sujetos al impuesto predial unificado en las mismas
condiciones que los demás inmuebles situados en el Municipio.

ARTICULO SEGUNDO: La tarifa aplicable a las Empresas de servicios públicos
domiciliarios por impuesto de industria y comercio será del diez por mil, sobre el
promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior.

ARTICULO TERCERO: Todo uso privado o especial del espacio público municipal
está sujeto a previa autorización y al pago de la correspondiente contraprestación en
favor del Municipio.

En el caso de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, el derecho a la
instalación permanente de redes causa a favor del Municipio una suma mensual
equivalente al cincuenta por ciento del impuesto de industria y comercio a cargo de la
Empresa respectiva.

En los demás casos la Alcaldesa determinará, bajo un criterio de razonabilidad, la
suma que deba pagarse.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige desde su promulgación, previa la
sanción legal.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995).


FERNANDO DE JESUS MIRA BETANCUR
Presidente


RAUL AURELIO GARZON AGUDELO
Secretario

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN PRIMERA INSTANCIA EN LA COMISION TERCERA EL DIA VEINTISIETE (27) Y EN PLENARIA EL DIA TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995).


RAUL AURELIO GARZON AGUDELO
Secretario